

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que venció el término del auto inmediatamente anterior, informando que las entidades allegaron contestación al requerimiento y que el actor allega memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Incidente de Desacato No. 110013105008 2020 00127 00
Dte. RODRIGO CLAVIJO NAVARRO
Dda. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, en proveído inmediatamente anterior se requirió nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al **MINISTERIO DEL TRABAJO** en condición de superior jerárquico de la aquí accionada, a efectos de que informara si ha dado cumplimiento o no, o para que hicieran cumplir con el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 27 de abril de 2020, entidades las cuales informaron lo siguiente:

El Ministerio del Trabajo, informa que el día 22 de mayo del presente año, requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que informara a este Despacho el cumplimiento del fallo emitido dentro de la presente acción de tutela, y que en caso no haber acatado el fallo procediera hacerlo de inmediato.

Seguidamente, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allego contestación en el cual informa que ya ha realizado el reconocimiento y pago de las incapacidades comprendidas entre el 8 de septiembre de 2019 al 7 de febrero de 2020, para un total de 153 días, información que le dieron conocer al actor mediante oficio BZ 2020_5067105 / 2020_5021090 del 26 de mayo de 2020, enviado a la dirección de notificaciones del actor a través de correo certificado 4-72, además indica que también le informo que en caso de que lleguen a existir incapacidades pendientes por reconocer es necesario que allegue una documentación; por lo tanto solicita se declara el cumplimiento del

fallo de tutela y como consecuencia de ellos se ordene el archivo del trámite incidental.

Dado lo anterior, el actor allegó memorial en el cual indica que la accionada no ha procedido a dar cumplimiento total al fallo proferido por este Despacho, toda vez que no le fueron reconocidas y canceladas las incapacidades a partir del día 181, haciendo referencia que faltarían por reconocer las tres primeras incapacidades, es decir, a partir del día 5 de agosto de 2019 hasta el 9 de Octubre del mismo año; por lo tanto solicita se dé continuidad al trámite incidental con el fin de que la accionada de cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez leído y estudiado las razones dadas por las partes en cuanto a la continuidad del presente trámite incidental, es deber del Despacho indicar que el día 28 de mayo del año en curso, nos fue notificada la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, por el magistrado sustanciados Miller Esquivel Gaitán, la cual confirma la sentencia proferida por este despacho, exhortando a la entidad accionada para que dentro del ámbito de sus competencias, definan el derecho del actor a las prestaciones económicas que le corresponden e informar periódicamente a este Despacho las gestiones realizadas a fin de evitar que se continúe delatando el caso del actor; por lo que el día 5 de junio del presente año la accionada allega memorial informando que ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal puesto que ya reconoció las incapacidades del actor a partir del 5 de agosto de 2019 hasta el día 7 de febrero del 2020, agregando además que dado que el Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por esta entidad fue recurrido procedieron a cancelar los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, encontrándose en curso en curso la remisión del expediente para que procedan de conformidad; es por ello que solicitan se declare el cumplimiento del fallo de tutela y como consecuencia de ello el archivo del mismo.

Conforme a lo anterior, previo a decidir lo que corresponde se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del accionante por el término de tres (3) días, la documental allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el día 5 de junio de 2020, en donde

manifiesta que dio cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el día 27 de abril de 2020, y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 22 de mayo de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación por el medio más expedito a la parte incidentante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 53 de Fecha 8 de Junio de 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ